

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 15 DE AGOSTO DE 2023.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

2/2022	<p>DECLARATORIA GENERAL DE INCONSTITUCIONALIDAD SOLICITADA POR LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN RESPECTO DE LOS ARTÍCULOS 380 BIS 1 Y 380 BIS 5 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TABASCO.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA)</p>	3 A 11 RESUELTA
3/2022	<p>DECLARATORIA GENERAL DE INCONSTITUCIONALIDAD SOLICITADA POR LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN RESPECTO DEL ARTÍCULO 380 BIS, FRACCIÓN III, PARTE ÚLTIMA, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TABASCO.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA)</p>	12 A 13 RESUELTA
9/2022	<p>DECLARATORIA GENERAL DE INCONSTITUCIONALIDAD SOLICITADA POR LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN RESPECTO DEL ARTÍCULO 66, PÁRRAFO ÚLTIMO, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE JALISCO.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO)</p>	14 A 23 RESUELTA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL
MARTES 15 DE AGOSTO DE 2023.**

ASISTENCIA:

PRESIDENTA: SEÑORA MINISTRA:

NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

**SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES
MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
LORETTA ORTIZ AHLF
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

AUSENTE: SEÑOR MINISTRO

**LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
(PREVIO AVISO A LA PRESIDENCIA)**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 12:25 HORAS)

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Buenos días, señoras Ministras y señores Ministros. Se abre esta sesión pública ordinaria del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Señor secretario, dé cuenta, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 81 ordinaria, celebrada el lunes catorce de agosto del año en curso.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Está a su consideración el acta. Si no hay observaciones, les consulto si podemos aprobarla en votación económica (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

QUEDA APROBADA EL ACTA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Continúe, por favor, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el

PROYECTO RELATIVO A LA DECLARATORIA GENERAL DE INCONSTITUCIONAL 2/2022, SOLICITADA POR LA PRIMERA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL RESPECTO DE LOS ARTÍCULOS 380 BIS 1 Y 380 BIS 5 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TABASCO.

Bajo la ponencia del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena y conforme a los puntos resolutiveos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE DECLARATORIA GENERAL DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LOS ARTÍCULOS 380 BIS 1, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “LA MADRE PACTANTE PADECE IMPOSIBILIDAD FÍSICA O CONTRAINDICACIÓN MÉDICA PARA LLEVAR A CABO LA GESTACIÓN EN SU ÚTERO”, Y 380 BIS 5, FRACCIÓN III, EN LAS PORCIONES NORMATIVAS “LA MUJER CONTRATANTE [...] QUE POSEE UNA IMPOSIBILIDAD FÍSICA O CONTRAINDICACIÓN MÉDICA PARA LLEVAR A CABO LA GESTACIÓN EN SU ÚTERO”, Y “[...] Y QUE CUENTA ENTRE VEINTICINCO Y CUARENTA AÑOS DE EDAD”, AMBOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TABASCO PARA LOS ALCANCES ESTABLECIDOS EN ESTA EJECUTORIA, LA CUAL SURTIRÁ EFECTOS GENERALES A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Pongo a su consideración los apartados de trámite, competencia, legitimación, procedencia y antecedentes. ¿Alguien quiere hacer alguna observación? Consulto si los podemos aprobar en votación económica (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Pasaríamos al apartado VI, relativo al estudio de los requisitos de la declaratoria general de inconstitucionalidad. Tiene la palabra el Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Muchas gracias, Ministra Presidenta. En este apartado VI, se relatan los requisitos para emitir una declaratoria general de inconstitucionalidad conforme a los precedentes de este Tribunal Pleno. Asimismo, se señala que la presente declaratoria general de inconstitucionalidad deriva del amparo en revisión 516/2018, resuelto por la Primera Sala el ocho de diciembre de dos mil veintiuno.

En dicho asunto, la Primera Sala declaró la inconstitucionalidad de los artículos 380 Bis 1, en la porción normativa (y cito) “la madre pactante padece imposibilidad física o contraindicación médica para llevar a cabo la gestación en su útero” (fin de cita), y 380 Bis 5, fracción III, en la porción normativa “La mujer contratante” y “que posee una imposibilidad física o contraindicación médica para llevar a cabo la gestación en su útero y [380 Bis 5, fracción III, última parte, en la porción normativa] que cuenta entre veinticinco y cuarenta años de edad”, del Código Civil para el Estado de Tabasco.

La Primera Sala determinó que las primeras dos porciones normativas, las cuales regulan el acreditamiento de una imposibilidad física o médica de la madre de intención para poder acceder al contrato de gestación asistida, actualiza en un vicio de constitucionalidad por invasión de competencias.

Se estimó lo anterior, ya que se trata de medidas cuyo objeto central es regular las condiciones de salud aptas para que una mujer pueda acceder a la reproducción asistida con la intención de convertirse en madre; materia que, como sostuvo el Tribunal Pleno al analizar la validez del artículo 380 Bis en la acción de inconstitucionalidad 16/2016, forma parte fundamental de la regulación sustantiva o técnica que debe regir a nivel nacional tratándose de procedimientos de reproducción asistida.

Asimismo, la Primera Sala determinó que la tercera porción normativa, por la que se impone un rango de edad para estar en posibilidad de convertirse en madre mediante un procedimiento de reproducción asistida, no constituye una medida que se encuentra encaminada a satisfacer un propósito constitucional imperioso, sino que contraviene directamente el mandato constitucional sobre la libertad y autonomía reproductiva, previsto en el artículo 4° de la Constitución.

También en este apartado se señala que el acuerdo de trámite de la presente declaratoria se notificó al Congreso del Estado de Tabasco el primero de agosto de dos mil veintidós y surtió sus efectos ese mismo día, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31, fracción I de la Ley de Amparo, por lo que el plazo de noventa días concedido al Congreso del Estado de Tabasco transcurrió del cinco

de septiembre de dos mil veintidós al veintisiete de febrero de dos mil veintitrés sin que a la fecha se haya reformado o derogado dicho precepto, por lo que subsiste el problema de inconstitucionalidad de los artículos respecto de las porciones normativas señaladas. Así, pues, con fundamento en el artículo 107, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se propone a este Tribunal Pleno emitir la declaratoria general de inconstitucionalidad de tales porciones normativas. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien tiene alguna observación? Yo solo me reservaría un voto concurrente, en razón de la forma que se hace el cómputo. Yo considero que la Constitución, en el artículo 107, fracción II, párrafo tercero, establece días naturales. Me apartaría, pero no afecta el sentido, y haría (yo) un voto concurrente. ¿Alguien más quiere hacer alguna observación?

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Sí.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministra Presidenta. Yo (aquí) también formularía un voto concurrente para señalar que el proyecto debió establecer que la declaratoria general de inconstitucionalidad debe comprender toda la fracción III del artículo 380 Bis del Código Civil de Tabasco y no solo alguna de las porciones, pues el texto remanente que conserva la norma contendría una redacción que carece (ya) de todo sentido, por lo que, con fundamento en la fracción II del artículo 234 de la Ley de

Amparo, que faculta al Pleno de la Suprema Corte para establecer (dice la fracción II) los alcances y las condiciones de la declaratoria de inconstitucionalidad, mi voto es por la expulsión del orden jurídico de toda la fracción III citada. En ello el voto concurrente. Gracias, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias, Ministra. ¿Alguien más quiere hacer alguna observación? Con estas dos observaciones y votos concurrentes, que quedaron anotados en el acta, consulto si lo podemos aprobar en votación económica **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

¿Sería tan amable de exponer los efectos, Ministro ponente?

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con mucho gusto, Ministra Presidenta. En este apartado VII, con fundamento en los artículos 107, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución y 234 de la Ley de Amparo se propone a este Tribunal Pleno emitir la declaratoria general de inconstitucionalidad de las porciones normativas estudiadas, relativas a los artículos 380 Bis 1 y 380 Bis 5, fracción III, del Código Civil para el Estado de Tabasco. Finalmente, se plantea que la declaratoria general de inconstitucionalidad surta efectos generales a partir de la notificación de los puntos resolutivos de la presente sentencia al Congreso del Estado de Tabasco y que no podrá tener efectos retroactivos. Sería todo, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Alguna observación?
Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:
Muchísimas gracias, Ministra Presidenta. Yo estoy a favor en este apartado del proyecto. A pesar de lo anterior, me gustaría plantear a este Tribunal Pleno una duda que me surge y que se ve reforzada por lo señalado por la Ministra Yasmín Esquivel. Al resolver el amparo en revisión 516/2018, la Primera Sala precisó las porciones normativas en contra de las cuales concedía el amparo a la quejosa; sin embargo, me preocupa que declarar la invalidez con efectos generales, exclusivamente en esas porciones normativas, tiene como resultado que persistan otras porciones que ya no tienen sentido ni efectos prácticos tras la declaración y la declaratoria general, lo que dificulta la lectura y comprensión de los artículos.

Así, me gustaría plantear la posibilidad de que, sin modificar el sentido del precedente ni analizar vicios distintos a los que se identifican, declaremos inválidas con efectos generales estas porciones, que ya no tendrían sentido ni efectos prácticos (como lo señaló la ministra Yasmín Esquivel). Me parece que el artículo 234, fracción II, de la Ley de Amparo autoriza lo anterior, pues nos proporciona un amplio, un amplio margen para determinar el alcance y condiciones de la declaratoria de inconstitucionalidad. En mi opinión, en adición a la porción normativa del artículo 380 Bis que se indica en el proyecto, deberíamos de declarar con efectos generales de la palabra “cuando”, pues la palabra se refiere a las condiciones que la mujer pactante padeciera una imposibilidad física que se está declarando inválida. Asimismo, estimo que la declaratoria de invalidez debería de ser de toda la fracción III del

artículo 385, puesto que, si se restringe la porción normativa que indica el proyecto, lo único que subsistiría de esta fracción sería la frase “debe acreditar, mediante certificado médico expedido por el médico tratante de la institución acreditada”, que ya no tiene sentido una vez eliminados los requisitos que este certificado médico estaba encaminado a demostrar. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien tiene alguna observación diferente? ¿Ministro ponente, con relación a la observación del Ministro Alcántara?

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Yo sostendría el proyecto como está. Desde mi punto de vista, aquí lo que tenemos que hacer es una declaratoria general de invalidez de algo que ya quedó votado en un asunto jurisdiccional; por lo tanto, me parece que no tenemos la posibilidad de ejercer una facultad jurisdiccional como la que está planteando el Ministro en esta propuesta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Alguien más? Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor, en términos generales; sin embargo, un voto adicional para declarar la invalidez de las porciones normativas que indiqué en mi participación.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En los mismos términos que el Ministro Juan Luis González Alcántara y con voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta; el señor Ministro González Alcántara Carrancá y la señora Ministra Esquivel Mossa, con voto adicional, concurrente la Ministra Esquivel Mossa, para proponer la invalidez de las porciones precisadas; la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, con voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien más? ¿Los resolutivos tuvieron algún cambio?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguno, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Conforme al 235, también se tiene que publicar en el órgano oficial del Estado. Nada más se lo agregaríamos, Ministro ponente...

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con mucho gusto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ...en el resolutivo tercero, que es el de mandar la orden de publicación, si está de acuerdo.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con mucho gusto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Con esta observación, consulto si podemos aprobar los puntos resolutivos **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y DECIDIDO EN DEFINITIVA ESTE ASUNTO.

Continúe, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

DECLARATORIA GENERAL DE INCONSTITUCIONALIDAD 3/2022, SOLICITADA POR LA PRIMERA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL RESPECTO DEL ARTÍCULO 380 BIS, FRACCIÓN III, PARTE ÚLTIMA, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TABASCO.

Bajo la ponencia del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena y conforme al punto resolutivo que propone:

ÚNICO. LA PRESENTE DECLARATORIA DE INCONSTITUCIONALIDAD HA QUEDADO SIN MATERIA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Pongo a consideración de las señoras Ministras y señores Ministros, los apartados de trámite, competencia y legitimación. ¿Alguien quiere hacer alguna observación? ¿Los podemos aprobar en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD.

Seguiríamos con el apartado IV, referente al estudio. Tiene la palabra el Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Muchas gracias, Ministra Presidenta, con su permiso. La presente declaratoria

general de inconstitucionalidad deriva del amparo en revisión 572/2019, resuelto por la Primera Sala el veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.

En el presente apartado, se propone declarar sin materia el asunto en atención a lo resuelto por este Tribunal Pleno en la declaratoria general de inconstitucionalidad 2/2022 (que acabamos de votar), mediante la cual se expulsó del sistema jurídico la misma porción normativa a que se refiere la presente declaratoria, contenida en la última parte de la fracción III del artículo 380 Bis 5 del Código Civil para el Estado de Tabasco. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien tiene alguna observación? ¿Podemos aprobar estos apartados en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

No tendría efectos. ¿Hubo algún cambio en los resolutivos?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguno, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Consulta: ¿podemos aprobar el resolutivo en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADO ESTE RESOLUTIVO.

Y pasaríamos al siguiente asunto. Si es tan amable.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

DECLARATORIA GENERAL DE INCONSTITUCIONALIDAD 9/2022, SOLICITADA POR LA PRIMERA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL RESPECTO DEL ARTÍCULO 66, PÁRRAFO ÚLTIMO, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE JALISCO.

Bajo la ponencia del señor Ministro Pardo Rebolledo y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA ESTA DECLARATORIA GENERAL DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 66 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE JALISCO, PARA LOS ALCANCES ESTABLECIDOS EN ESTA EJECUTORIA, LA CUAL SURTIRÁ EFECTOS GENERALES A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, DE CONFORMIDAD CON LOS APARTADOS IV Y V DE ESTA DECISIÓN.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE JALISCO.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Pongo a su consideración los apartados de competencia, legitimación y procedencia. Si no hay alguna observación, consulto: ¿los podemos aprobar en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Pasaríamos al apartado IV, relativo a las consideraciones y fundamentos. Ministro ponente, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, Ministra Presidenta. En el considerando IV, se precisa que, en la sentencia del amparo en revisión 346/2021, se determinó la inconstitucionalidad del último párrafo del artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco. Esta sentencia fue notificada al Congreso de ese Estado, como autoridad emisora de la normatividad declarada inconstitucional, el doce de diciembre de dos mil veintidós, en términos del artículo 231 de la Ley de Amparo.

Así, el plazo de noventa días concedido al Congreso para que modificara o derogara esta porción del artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco transcurrió del trece de diciembre de dos mil veintidós al viernes veintiséis de mayo de dos mil veintiséis, sin contar los días inhábiles y tomando en consideración la legislación específica que regula los períodos y los días inhábiles de la legislatura de Jalisco, sin que dentro de ese plazo lo haya hecho, toda vez que no ha sido publicado algún decreto en ese sentido, subsistiendo el problema de inconstitucionalidad. En consecuencia, se propone emitir la declaratoria general respectiva. Esta sería la propuesta, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. El Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señora Ministra Presidenta. Si bien comparto las razones de inconstitucionalidad que llevaron a la Primera Sala a hacer la declaratoria correspondiente en el juicio de amparo que lo motivó, también considero que, por las particularidades del asunto analizado por la Primera Sala, por las mismas que corresponden al texto que se declaró inconstitucional y porque considero que la declaratoria general de inconstitucionalidad, como medida extraordinaria de carácter derogatorio, debe darse cuando haya la plenitud de convicción de que una disposición debe ser separada del orden jurídico, insisto, a pesar de compartir las razones de inconstitucionalidad, creo no estar compartiendo la declaratoria general. Insisto, esta medida extraordinaria permite que este Alto Tribunal expulse del orden jurídico una norma, siempre y cuando las particularidades que le dieron origen y la generalidad de su aplicación nos llevarán a considerar ello. Por eso, a pesar de compartir la decisión de la Primera Sala, creo no estar en condiciones de que esta alcance el grado de declaratoria general y, con ello, un efecto derogatorio. Por eso, no estaría a favor del proyecto. Gracias, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministra Loretta.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministra Presidenta. Estoy a favor del sentido del proyecto, pero en contra de algunas consideraciones. En primer lugar, me separo de lo mencionado en los párrafos 32 y 39, que establecen que el Congreso de Jalisco tiene dos períodos ordinarios de sesiones, conforme a lo previsto en el artículo 25 de la Constitución Estatal. Estimo que dicha disposición establece que son dos períodos en los que se

sesionará, por lo menos, cuatro veces al mes y, fuera de ello, se sesionará, por lo menos, una vez al mes sin especificar si se trata de períodos ordinarios o extraordinarios, lo cual es congruente con el resto de la propuesta.

Por otra parte, estimo que el cómputo que se realiza en el párrafo 48 del proyecto, que incluye como días inhábiles del diecinueve al veintitrés de diciembre de dos mil veintidós, no es congruente con el Acuerdo Legislativo 1163-LXIII-22 del seis de diciembre de dos mil veintidós, donde se señalaron como tales del veintiséis al treinta de diciembre de dos mil veintidós y del dos al seis de enero de dos mil veintitrés.

En mi opinión, dicho cómputo no modificaría el sentido del proyecto, ya que el plazo se cumpliría el diecinueve de mayo de este año, y no así el día veintiséis, por lo que mi voto será a favor de la propuesta, separándome de los párrafos que mencioné. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias, Ministra Ortiz. Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias. Con relación a este asunto, yo considero que se debe declarar únicamente la inconstitucionalidad de la segunda porción normativa del último párrafo del artículo 66; la porción normativa que dice “En este caso”, que se declare la inconstitucionalidad únicamente en la segunda parte, que dice “En este caso impondrá al responsable una multa de siete a veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y se le condenará al pago de los gastos y costas”,

dejando a salvo la porción normativa señalada en la parte inicial, que dice “En el caso de que proceda la nulidad, dejará sin efecto desde luego el acto impugnado y las actuaciones posteriores al mismo”, pues este enunciado no guarda relación con la sanción económica que debe expulsarse del orden jurídico nacional.

Además, considero que, para brindar seguridad jurídica y no lesionar la ley en aspectos que no inciden en el tema de constitucionalidad, creo yo que esta debe de versar a lo efectivamente analizado por la Sala y debe ajustarse a ello. Esa sería la propuesta. Gracias, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Alguien más quiere hacer alguna observación? Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, Ministra Presidenta. Me parece muy adecuada la observación que hace la Ministra Esquivel sobre esta disposición en el artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco. Es cierto (como ella lo menciona) que, en el caso, lo que se alegó como que afectaba la esfera de derechos del quejoso fue la parte a la que ella se refirió, es decir, la segunda parte de este párrafo último, en donde señala “En este caso impondrá al responsable una multa de siete a veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y se le condenará al pago de los gastos y costas”.

Aquí lo que advertimos es que en el juicio de amparo se impugnó el párrafo en su integridad, se señaló como acto reclamado el párrafo en su integridad y, en esa medida, se hizo el estudio y se concluyó con el análisis de inconstitucionalidad, tomando el párrafo como una

unidad. Me parece interesante e importante lo que señala la Ministra y nosotros lo que procuramos hacer fue especificarlo en el capítulo de efectos de esta declaratoria general de inconstitucionalidad.

Adelantándome un poco a ese capítulo, en el capítulo de efectos especificamos (está en el párrafo 56 del proyecto) que “a juicio de este Tribunal Pleno, el problema de inconstitucionalidad advertido se superará limitando la declaratoria general de inconstitucionalidad al último párrafo del artículo 66 [...] en el que subsiste la facultad para que el juzgador que conoce de un procedimiento del orden civil, imponga una multa a otro servidor público que le está subordinado, cuando decreta la nulidad de una actuación judicial por considerar que ésta no cumplió con las formalidades que para dicha actuación, impone el propio ordenamiento”; sin embargo, yo estaré a lo que disponga el Tribunal Pleno. Muchas gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Yo estoy de acuerdo con la Ministra Esquivel y con lo que ahora está indicando el Ministro Pardo: la ejecutoria, específicamente, de la Primera Sala dice en el resolutivo segundo que la Justicia de la Unión no ampara ni protege al quejoso, en términos del considerando séptimo.

En el considerando séptimo, la determinación que tomó la Sala es: lo que procede en la materia por la cual se reasume competencia es revocar la sentencia recurrida y amparar al quejoso en contra de la norma mencionada para el efecto de que nunca vuelva a sancionarse al quejoso con fundamento en esa disposición.

Entonces, sería... y el último párrafo tiene dos porciones. El último último es, precisamente, la porción de la sanción. Entonces, si se hace esa precisión en el proyecto, yo estaría de acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Perdón, Ministra Presidenta. Consultaría, entonces, en caso de que el proyecto tuviera la votación necesaria, si me autorizarían en los efectos especificar que se trata exclusivamente de la segunda parte de este último párrafo del artículo 66.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Es una consulta al Ministro Pardo: entonces, ¿únicamente se expulsaría del orden jurídico la segunda parte del último párrafo, no todo el párrafo? Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Esa sería porque es conforme a la ejecutoria, y es que la norma también podríamos decir que el último párrafo está dividido en dos párrafos, y el último último es el que establece la sanción, y así fue como se determinó en la ejecutoria de la Primera Sala: los efectos para que no fuese sancionado, porque eso correspondió a la materia que se estudió en ese momento en el caso específico. Entonces, con esa adecuación quedaría precisado que es la porción que se está expulsando. Ministra Esquivel, ¿está de acuerdo?

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Sí, yo estaría de acuerdo con la propuesta, que es a partir de “En este caso impondrá

al responsable una multa” y hasta el final; nada más esa porción. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Esa sería exclusivamente la declaratoria de inconstitucionalidad. ¿Alguien tiene alguna observación o podemos votarlo con la precisión aceptada por el Ministro ponente? Usted va en contra, Ministro. Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor del proyecto modificado con un voto aclaratorio.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto modificado, agradeciéndole al Ministro ponente que haya aceptado la observación.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto modificado, agradeciéndole a la Ministra Esquivel su observación.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En el mismo sentido.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: En contra por las razones que expresé en mi intervención.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe mayoría de nueve votos a favor de la propuesta modificada; el señor Ministro González Alcántara Carrancá, con voto aclaratorio.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Al haberse alcanzado la votación establecida en nuestra Constitución, pasaríamos al tema de los efectos. Ministro ponente, por favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Sí, señora Ministra. Bueno, pues esta modificación, precisamente, incidiría en esta parte del proyecto para establecer que el problema de inconstitucionalidad se superará limitando la declaratoria general de inconstitucionalidad a la última parte del último párrafo del artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, y que esta declaratoria surtirá efectos generales a partir de la notificación de los puntos resolutive de la sentencia al Congreso del Estado de Jalisco y no tendría efectos retroactivos. Esa es la propuesta, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Alguien tiene alguna observación? Si no es así, les consulto: ¿podemos aprobar los efectos en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

¿Tuvieron algún cambio los resolutive?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: En el segundo resolutivo se precisa que se declara la inconstitucionalidad de la última porción normativa del último párrafo del artículo 66.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Están de acuerdo? Consulto: ¿los aprobamos en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

¿Tenemos otro asunto para analizar el día de hoy?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguno, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: En consecuencia, voy a proceder a levantar la sesión, convocando a las Ministras y a los Ministros a nuestra próxima sesión pública ordinaria, que tendrá verificativo el próximo jueves diecisiete de agosto a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:55 HORAS)